



ACUERDO No. CSJMEA20-99
viernes, 16 de octubre de 2020

“Por el cual se prorroga el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA20-92 de octubre 1 de 2020, se trasladó transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, a partir del 5 de octubre hasta el 16 de octubre de 2020, con el fin de que conociera de las solicitudes de orden de captura, legalización de capturas, imputaciones y medidas de aseguramiento durante la jornada de delitos especificados en Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales del Código Penal Ley 599 de 2000.

La Directora Seccional de Fiscalías Meta, Araly Gonzalez Gonzalez, a través del Oficio 20340-620 de octubre 9 de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-1046, solicita se estudie la viabilidad de ampliar el traslado de Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, para que atienda las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, a cargo de los Fiscales de la Unidad de CAVIF.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el marco de su actuaciones relevantes en lo concerniente a delitos de violencia intrafamiliar, esta corporación considera que por tratarse de asuntos de especial trascendencia social, se hace necesario prorrogar el traslado transitorio a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores, desde el 17 de octubre hasta el 31 de octubre de 2020, las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, a cargo de los Fiscales de la Unidad de CAVIF.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, desde el 17 de octubre hasta el 31 de octubre de 2020, con el fin de que conozca de las solicitudes de medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, a cargo de los Fiscales de la Unidad de CAVIF, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: La Juez Promiscuo Municipal de Miraflores debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de Miraflores, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2°: Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales, motivo por el cual, la funcionaria debe designar a un empleado de su despacho para que le apoye y asista durante la jornada de actuaciones relevantes.

Parágrafo 3°: Una vez culmine su traslado transitorio en esta ciudad, la funcionaria deberá devolver las solicitudes de audiencia asignadas, al Centro de Servicios Judiciales del SPA para efectos de que sean repartidas a los despachos penales municipales con función de control de garantías de esta ciudad.

Parágrafo 4°: Finalizada la presente medida, la funcionaria deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

Parágrafo 5°: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA20-3, para lo cual durante el periodo de descongestión los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

ARTÍCULO 2º: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

ARTÍCULO 3º: Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores jmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Dirección Seccional de Administración Judicial secdirseccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co y subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo electrónico secsclfvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CEBC
EXTCSJME20-1046 / OCTUBRE 16 DE 2020

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

